



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

##### *Aprobación definitiva*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arcos de la Llana, de fecha de 18 de marzo de 2021, de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación y la utilización del servicio de piscinas municipales de Arcos de la Llana (Burgos), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Arcos de la Llana, a 20 de mayo de 2021.

El alcalde,  
Francisco Javier Castillo Alonso

\* \* \*



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN  
Y LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES  
DE ARCOS DE LA LLANA

*Artículo 1. – Fundamento y objeto.*

Por parte del Ayuntamiento de Arcos de la Llana tiene como objetivo el desarrollo de la promoción del deporte con el fin de garantizar y propiciar la mejora de la salud y la convivencia de la población fomentando una práctica deportiva equilibrada y acorde a sus necesidades, así como la realización de actividades de ocupación del tiempo libre y culturales para la promoción de una actividad física saludable.

Consciente de los beneficiosos efectos que sobre la salud y calidad de vida de la población produce la actividad física, el Ayuntamiento de Arcos de la Llana ha seguido, desde hace unos años, una política de creación de infraestructuras para su desarrollo.

Dicha política culminó con la recepción de las obras para la apertura de las piscinas municipales como espacio de ocio, convivencia y práctica de la actividad física, a la vez que lúdica y de esparcimiento.

El crecimiento considerable experimentado por la demanda de este tipo de prácticas en los últimos años ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de este tipo de instalaciones, que, complejas en sus sistemas, con aforos limitados y con usos muy dispares, deben cumplir tanto con la normativa vigente como con el objetivo que se propone este Ayuntamiento, que es el de promover la convivencia a través del ocio asociado a la práctica acuática y saludable entre la población, sin distinción de edades.

Por ello en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y las contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de las piscinas municipales.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las piscinas municipales e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

*Artículo 3. – Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

*Artículo 4. – Responsables.*

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.



Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

*Artículo 5. – Cuantía.*

La cuantía del precio público en este acuerdo será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

MODALIDAD I. – ENTRADAS INDIVIDUALES.

El precio establecido para las entradas individuales, para aquellas personas que no quisieran o pudieran adquirir bono, es el siguiente:

1. – Entrada individual	<u>Tarifa</u>
1.1. Entrada infantil-juvenil (de 6 a 17 años)	2,00 euros
1.2. Entrada adultos (de 18 a 64 años)	3,00 euros

MODALIDAD II. – BONO FAMILIAR MENSUAL.

El precio establecido para cada bono familiar mensual se establece en función del número de miembros de la unidad familiar que hacen uso de la misma, en función del periodo que dure la apertura de las piscinas, estableciéndose las siguientes tarifas:

2. – Bono familiar mensual.

	<u>Un miembro</u>	<u>Dos miembros</u>	<u>Tres miembros</u>	<u>Cuatro miembros</u>	<u>Cinco miembros y siguientes</u>
2.1. Bono infantil-juvenil (de 6 a 17 años)	20,00 €	18,00 €	16,00 €	14,00 €	12,00 €
2.2. Bono adultos (de 18 a 64 años)	30,00 €	27,00 €	24,00 €	21,00 €	18,00 €
2.3. Bono tercera edad (más de 65 años)	27,00 €	22,00 €	19,00 €	16,00 €	14,00 €

*Modalidad III. – Bono temporada familiar.*

El precio establecido para cada bono familiar por toda la temporada que dure el periodo de apertura de las piscinas, se determina en función del número de miembros de la unidad familiar que hacen uso de la misma, y que tendrán las siguientes tarifas:

3. – Bono familiar temporada.

	<u>Un miembro</u>	<u>Dos miembros</u>	<u>Tres miembros</u>	<u>Cuatro miembros</u>	<u>Cinco miembros y siguientes</u>
3.1. Bono infantil-juvenil (de 6 a 17 años)	35,00 €	31,00 €	28,00 €	25,00 €	21,00 €
3.2. Bono adultos (de 18 a 64 años)	45,00 €	40,00 €	36,00 €	32,00 €	27,00 €
3.3. Bono tercera edad (más de 65 años)	40,50 €	32,00 €	28,00 €	24,00 €	20,00 €

IV. – TARIFA POR ROTURA O PÉRDIDA.

4. – Tarifa por rotura o pérdida.

4.1. Llave de la taquilla: 1,00 euro.

4.2. Carnet de usuario: 3,00 euros.

*Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.*

Exenciones: Quedan exentos del pago de este precio público:

1. – Niños menores de seis años.

Bonificaciones:

Igualmente quedan establecidas las siguientes bonificaciones:

1. – Discapacidad de más del 33%:

Las personas que acrediten con documentación emitida por el órgano oficial competente en las dependencias municipales una discapacidad de mínima del 33%, se les aplicará una bonificación del 20% sobre la tarifa, resultando los siguientes precios en función de las distintas modalidades:

<i>Modalidad</i>	<i>Tarifa</i>
1. Entrada individual: Infantil-juvenil (de 6 a 17 años)	1,60 euros
2. Entrada individual: Adultos (de 18 a 64 años)	2,40 euros
3. Bono familiar mensual	24,00 euros
4. Bono familiar temporada	36,00 euros

2. – Parados de larga duración:

Las personas que acrediten con documentación emitida por el órgano oficial competente en las dependencias municipales ser parado de larga duración (más de 1 año), se les aplicará una bonificación del 20 % sobre la tarifa, resultando los siguientes precios en función de las distintas modalidades:

<i>Modalidad</i>	<i>Tarifa</i>
1. Entrada individual: Juvenil	1,60 euros
2. Entrada individual: Adultos (de 18 a 64 años)	2,40 euros
3. Bono familiar mensual	24,00 euros
4. Bono familiar temporada	36,00 euros

3. – Personas mayores de 65 años:

Las personas mayores de 65 años, tendrán una bonificación del 10% sobre la tarifa, resultando los siguientes precios en función de las distintas modalidades:

<i>Modalidad</i>	<i>Tarifa</i>
1. Entrada individual	2,70 euros
2. Bono familiar mensual	27,00 euros
3. Bono familiar temporada	40,50 euros

*Artículo 7. – Devengo.*

En el supuesto de que se reserve cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste del precio público.



*Artículo 8. – Normas de gestión.*

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 45 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

El resto de las normas de gestión, se estará a lo dispuesto en el reglamento interno regulador de uso, utilización y gestión de las piscinas municipales aprobado por el Ayuntamiento.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 9. – Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones.*

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

*Artículo 11. – Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador entrará en vigor al día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.